

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0582

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley;
- Que, el número 5 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como las de audio y video por suscripción;
- Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone que la ARCOTEL será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y, que el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción; y en los números 4, 11 y 16 del artículo 148, de la misma Ley, se establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las siguientes: *“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.” (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”;*
- Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 655 de 23 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA”;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, el Directorio de la ARCOTEL expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS

HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”;

Que, con la expedición del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, el Directorio de la ARCOTEL, mediante Resolución 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, derogó, entre otras resoluciones y reglamentos, la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, en la que se establecía la emisión de informes técnicos de control de los parámetros de operación por caducidad de los contratos de radiodifusión sonora y televisión abierta;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2016-0153-M de 14 de abril de 2016, la Coordinación Técnica de Control, instruyó principalmente a las coordinaciones zonales y oficinas técnicas de la ARCOTEL, respecto de la “APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”, determinando que: *“En relación a los informes de operación por caducidad de los contratos de concesión de frecuencia de radiodifusión, televisión abierta y de radiodifusión por suscripción, los mismos que eran expedidos con sustento a lo dispuesto en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014; y, compartiendo el criterio constante en el informe No. ARCOTEL-DJCE-2016-0056, de 13 de abril de 2016, emitido por las Direcciones de Control del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL, expreso lo siguiente: (...) En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuestos, no es procedente ni se adecúa a la normativa actualmente vigente continuar con la emisión de informes de operación por caducidad del contrato de concesión de frecuencia de los servicios de radiodifusión, televisión abierta y servicios de radiodifusión por suscripción, por lo que dispongo a las Coordinaciones Zonales suspender definitivamente las inspecciones relacionadas al vencimiento del título habilitante, debiendo en todo caso iniciar los procesos de juzgamiento sancionatorios respectivos, cuando en los controles regulares que se realicen, detecten que una estación opera con parámetros técnicos diferentes a los autorizados.”;*

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0741-M de 3 de julio de 2018, informa a la Máxima Autoridad institucional que, considerando que se encuentra vigente el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y que la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, está derogada, es necesario modificar la Resolución ARCVOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, a efectos de que la misma guarde relación con la normativa actual.

En ejercicio de sus atribuciones legales,



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Modificar la Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, con la que se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA", de la siguiente manera:

- Al final del "**Artículo 5.- Definiciones**", añadir la siguiente:

**Transmisor de reserva (stand by):** Transmisor adicional que puede disponer una estación para suplir provisionalmente al equipo transmisor principal, cuando éste debe ser reparado o por mantenimiento preventivo.

- "**Artículo 6.- Parámetros y características de operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta**", se modifica en los siguientes términos:

**i) El inciso final del numeral "8.2.- Si la P.E.R. de operación es menor al 75% de la P.E.R. autorizada", cambia por el siguiente:**

*Si producto de las mediciones antes detalladas se detecta que la estación no cubre las cabeceras cantonales ubicadas dentro del área de cobertura autorizada más alejadas, con el nivel de señal establecido en la respectiva Norma Técnica, se considerará que no cumple con las características autorizadas; sin embargo de lo cual, el Coordinador Zonal competente dentro de cuya jurisdicción se encuentra la estación, procederá mediante oficio a notificar al poseedor del título habilitante de este particular a fin de que realice los ajustes que sean necesarios en el término que se establezca para el efecto, en función de la complejidad de los cambios a realizar, que será máximo de hasta un término de 60 días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; o, de ser el caso, el poseedor del título habilitante podrá solicitar a la ARCOTEL en un término de 15 días hábiles la autorización de las modificaciones técnicas necesarias que le permitan cubrir las áreas autorizadas en el título habilitante, y de acuerdo a las respectivas normas técnicas.*

**ii) Al final del numeral "8.3.- Si la P.E.R. es mayor a la autorizada", se añade el siguiente inciso:**

*La potencia efectiva radiada de operación calculada de una estación de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, no debe ser mayor al 15% de la potencia efectiva radiada autorizada, ni ocasionar interferencias perjudiciales a otras estaciones para que se considere que opera dentro de los parámetros autorizados.*

**iii) El número "9.- Tipo de sistema radiante", se cambia por el siguiente:**

*En el caso de que al momento de una inspección se verifique que una estación se encuentra operando con un sistema radiante compuesto por un diferente número de antenas, cuyo patrón de radiación sea semejante al autorizado, y, si la ganancia y la potencia de operación del transmisor, determinan una potencia efectiva radiada de operación, que cumpla con las tolerancias establecidas en los numerales 4.8.1, 4.8.2 y 4.8.3, se considerará que se enmarca dentro de los parámetros autorizados en el título habilitante. Sin embargo, este particular deberá ser puesto en conocimiento del*

*g<sup>3</sup>  
Al*

concesionario en el menor tiempo a fin de que coordine con la ARCOTEL la actualización de las modificaciones técnicas del sistema radiante verificado.

**iv) Luego del número 14, se incluye el siguiente:**

**15.- Instalación y operación de transmisor de reserva (stand by):**

La ARCOTEL podrá autorizar la instalación de un transmisor de reserva (stand by), en el mismo lugar del transmisor principal. El poseedor del título habilitante no podrá operar la estación con un transmisor de reserva desde otro lugar distinto al autorizado.

El poseedor del título habilitante, de requerir la operación del transmisor de reserva, deberá notificar a la ARCOTEL de su operación por hasta 90 días calendario, con una potencia de hasta el valor autorizado en el respectivo título habilitante.

**- Las Disposiciones Generales Tercera y Quinta, se modifican de la siguiente manera:**

**“Tercera.-** En los casos en los que la ARCOTEL a través de las Coordinaciones Zonales notifique al poseedor del título habilitante que se ha procedido a la actualización de sus parámetros técnicos de operación de la estación objeto de control, la Coordinación competente deberá enviar una copia del respectivo oficio a las Coordinaciones Técnicas de Control y de Títulos Habilitantes, para efectos de la actualización y el registro respectivo en la base de datos.

En los oficios de notificación dirigidos a los poseedores de títulos habilitantes, requiriendo que realice los ajustes que sean necesarios para que sus estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta operen de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en sus títulos habilitantes respectivos, se establecerá el término para efectuar dichos ajustes, en función de la complejidad de los cambios a realizarse, que será máximo de hasta un término de 60 días a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación. En caso de incumplimiento, la ARCOTEL procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.”.

**“Quinta.-** Los lineamientos descritos en el presente Instructivo, serán aplicables para informes de control:

- De inicio de operación;
- De control técnico de rutina;
- De verificación de implementación de modificación de características autorizadas;
- De operación por muerte del concesionario; y,
- De operación para renovación del título habilitante.”.

**Art. 2.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Control y a las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas de la ARCOTEL.

4  
M



El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 JUL 2018

Ing. Washington Carrillo G.  
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

<p>Elaborado por:  Ing. Edwig Panchi SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Revisado por:  Ing. María Teresa Avilés DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>	<p>Aprobado por:  Ing. Carlos Venegas López COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL</p>
---	---	--